



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Viernes 12 de Septiembre de 2025

NÚM. 2

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 40 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN**

BANDO DE GOBIERNO

ACTA N° 34

SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

En el Municipio de Tangancicuaro, Michoacán; siendo las 17 horas con 21 minutos del día veintinueve de agosto de 2025, reunidos en el recinto oficial ubicado en la calle Dr. Miguel Silva N° 105 Norte, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y de los artículos 69 y 72 de la Ley Orgánica Municipal.

.....
.....
.....

... se procede a dar lectura y en su caso aprobación del **orden del día**, quedando regida de la siguiente manera:

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- Presentación y en su caso aprobación del Bando de Gobierno del Municipio de Tangancicuaro.

9.- ...

10.- ...

.....
.....
.....

Punto Número Ocho: El Secretario procede. Continuando con el orden del día, punto

ocho. Presentación y en su caso aprobación del Bando de Gobierno del Municipio de Tangancíuaro. Con fundamento en lo dispuesto del artículo 40, apartado C), fracción VII, artículo 177, 180 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. El Bando de Gobierno Municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

.....
.....
.....

Pregunto a los presentes si ¿Alguien tiene alguna duda?, ¿De acuerdo!, no habiendo observaciones procedo con la votación.

¿Están de acuerdo con la propuesta del Bando de Gobierno?, manifiésteno levantando su mano. Aprobado por unanimidad.

.....
.....
.....

Punto Número Diez: Declaración y cierre de la Sesión. El Presidente Municipal pide a los presentes ponerse de pie, siendo las 17 horas con 47 minutos, del día 29 de agosto se declara concluida esta Sesión Ordinaria, ¡Muchas gracias, Regidores, Regidoras, Síndico y Secretaria!

Mtro. Arturo Hernández Vázquez, Presidente Municipal; Lic. Elsa Zamora Chávez, Síndica Municipal; Regidores: Lic. José Antonio Chávez Sánchez (No firmó), C.P. María Isabel Montelongo Espinoza, Mtro. Marco Antonio Fernández Reyes, Lic. Hilda Paulina Ochoa Valencia, MVZ. Luis Omar Reyes Chávez, C. Gladys Refugio Torres Álvarez, C. Gloria Elizabeth Madrigal Vergara; Lic. María Asunción Ortega Andrade, Secretaria Municipal. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE TANGANCÍUARO DE ARISTA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Tangancíuaro de Arista, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad y respeto a los derechos humanos, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; su aplicación e interpretación corresponde

a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

El municipio se integra por la población, el territorio y un Gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de Hacienda Pública.

El Municipio libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su Gobierno.

ARTÍCULO 2.- El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública o garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficiente, eficaz y transparente del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entenderá por:

- I. **FEDERACIÓN:** Los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **ESTADO:** El Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **MUNICIPIO:** El Municipio de Tangancíuaro de Arista, Michoacán;
- IV. **AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tangancíuaro de Arista, Michoacán;
- V. **SESIONES DE CABILDO:** El Presidente Municipal, el síndico y los regidores, actuando en sesiones públicas o privadas en la toma de decisiones;
- VI. **PRESIDENTE:** El Presidente Municipal de Tangancíuaro de Arista;
- VII. **GOBIERNO MUNICIPAL:** Conjunto de servidores públicos y las dependencias y entidades que componen la Administración Pública Municipal;
- VIII. **DEPENDENCIA:** Cualquier unidad administrativa que forme parte de la Administración Pública Municipal;
- IX. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** Conjunto de dependencias, entidades y servidores públicos municipales;
- X. **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **CONSTITUCION ESTATAL:** La Constitución Política

- del Estado de Michoacán;
- XII. **LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. **BANDO MUNICIPAL:** El presente Bando de Gobierno Municipal de Tangancícuaro de Arista;
- XIV. **REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL:** El conjunto de reglamentos del Municipio de Tangancícuaro de Arista, Michoacán; y,
- XV. **REGLAMENTO:** Los cuerpos normativos que, aprobados por el Ayuntamiento, se desprenden del Bando a fin de regular una actividad o función específica del mismo o un servicio público municipal.

ARTÍCULO 4.- Los Principios que rigen la Administración Municipal son:

- I. Cercanía;
- II. Confianza;
- III. Lealtad;
- IV. Humanismo;
- V. Legalidad;
- VI. Efectividad;
- VII. Transparencia y rendición de cuentas;
- VIII. Solidaridad;
- IX. Sustentabilidad;
- X. Subsidiariedad
- XI. Honestidad;
- XII. Imparcialidad;
- XIII. Transversalidad;
- XIV. Igualdad sustantiva;
- XV. Eficiencia;
- XVI. Eficacia; y,
- XVII. Participación Ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL NOMBRE, ESCUDO, BANDERA, Y GENTILICIO
MUNICIPALES

ARTÍCULO 5.- El nombre del Municipio es Tangancícuaro de Arista, y a su cabecera le corresponde el mismo nombre, cuya

designación se dio a raíz de lo siguiente: Tangancícuaro es una palabra de origen purépecha, que tiene aceptados dos significados, el primero «lugar de tres ojos de agua» o «lugar donde se clavan estacas». El primero alude a los tres hermosos manantiales que brotan en las cercanías del poblado: Junguarán, Cupátziro y Camécuaro; y el segundo, sin embargo, se refiere a manera de aprovechar el suelo lacustre original para asentar viviendas y crear sementeras agrícolas para el cultivo, como se hace hasta hoy en día.

ARTÍCULO 6. El Escudo del Municipio. Como escudo oficial se utilizará el del Municipio de Tangancícuaro, elaborado por el Profesor Francisco Elizalde García, que tiene forma española, que es una de las más clásicas en la heráldica. Tiene participación, calzada, descendente y terciada.

En el cuartel superior, fechado, sobre campo de sinople, se encuentran tres símbolos jeroglíficos del agua, que corresponden a uno de los significados aceptados de su nombre: lugar de tres ojos de agua.

El cuartel derecho, sobre campo de oro, destaca la efigie de Chupa-Tirápame, deidad central a la que los tarascos llamaron «agua preciosa o hermosa agua».

En el cuartel izquierdo, sobre campo de gules, se encuentra el símbolo correspondiente a las deidades del agua y pertenece a los patrones de Tunalpohually.

El escudo tiene una bordura natural y sobre ella, se encuentran estacadas de madera, que se refieren al otro significado del «lugar donde se clavan estacas en el suelo». En la parte interior de la bordura hay una divisa latina que se traduce por «fuente de agua buena», ornamentan el escudo lambrequines de oro.

En la parte interior de la bordura hay una divisa latina «FONS AQUAE BONAE» que se traduce por «fuente de agua buena», con la que se define de forma absoluta la principal característica física del lugar.

ARTÍCULO 7.- El escudo municipal, no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial. Salvo que medie permiso expedido por el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- En el Municipio son símbolos obligatorios en los eventos oficiales o cívicos- militares la Bandera, el Himno y el Escudo del Estado, así como el Escudo del Estado, así como el Escudo Municipal, pero el uso de la Bandera Nacional y el Himno Nacional se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, y Estatal en lo referente al Escudo y o Bandera del Estado. Toda violación a este dispositivo será sancionada conforme corresponda, ya sea por las Leyes Federales si se trata del Himno o Bandera Nacional, las del Estado si se trata del Escudo Estatal y o Bandera Estatal y conforme a la Normativa Municipal en lo que respecta al Escudo y Bandera del Municipio.

ARTÍCULO 9.- Por su morfología y eufonía el gentilicio de los habitantes del Municipio de Tangancícuaro de Arista será «TANGANCICUARENSE».

ARTÍCULO 10.- La sede del Ayuntamiento es su cabecera municipal, y no podrá cambiar de lugar sino con la aprobación del

H. Congreso del Estado, por mayoría de votos de los diputados presentes, previo estudio que lo justifique.

ARTÍCULO 11.- El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO TERCERO
DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Tangancícuaro, se localiza al Noroeste del Estado, en las coordenadas 19°53' de latitud Norte y 102°12' de longitud Oeste, a una altura de 1,710 metros sobre el nivel del mar. Limita al Norte con Zamora, Jacona y Tlazazalca, al Este con Purépero y Chilchota, al Sur con Charapan, Los Reyes y Tingüindín, al Oeste con Tangamandapio. Su distancia a la capital del Estado es de 134 km Su superficie es de 387.95 Km² y representa el 0.65 por ciento del total del Estado.

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Tangancícuaro de Arista, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán.

ARTÍCULO 14.- La división política del Municipio de Tangancícuaro, está constituida por 21 comunidades, y 35,256 habitantes, mismas que de acuerdo con el actual censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, son las siguientes:

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

9.

10.

11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.

18.

19.

20.

21.
- Tangancícuaro de Arista.

Aranza.

Buena Vista.

Las Cañas.

Etúcuaro.

Francisco J. Múgica.

General Dámaso Cárdenas (Páramo).

Gómez Farías.

Guarachanillo.

Los Lobos.

Noroto (Lomas de Noroto).

Patamban.

Adolfo Ruiz Cortínez (Capricho).

San Antonio Ocampo.

San José de Gracia.

Sauz de Guzmán.

Tengüecho.

Tierras Blancas.

Valle de Guadalupe.

Rincón del Tepetate.

Nuevo Sauz.

La autoridad municipal, podrá designar jefes de manzana en aquellas comunidades que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 15.- El crecimiento urbano del municipio de

Tangancícuaro de Arista; se sujetará a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano en este Municipio, aprobado por el Ayuntamiento, el cual será elaborado en los términos de la ley para ser sometido a Sesión de Cabildo por el Presidente Municipal. Las colonias, fraccionamientos de que se compone el municipio deben establecerse en el inventario correspondiente, mismo que mantendrá permanentemente actualizado en la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16.- La actividad del Municipio se dirige a los siguientes fines:

- I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.
- Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad y arraigo que permita a sus oriundos y avecindados desarrollarse libremente;

El orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;

Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;

Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional;

Crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;

Conservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;

El adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;

Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio;

Animar una educación integral para la población del Municipio;

El desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población del Municipio, para garantizar moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;

Coordinar con las autoridades Federales y Estatales en el

cumplimiento de sus funciones; y,

XII. Concertar con las organizaciones sociales y el sector privado planes, programas, acciones, y obras en beneficio del Municipio.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- El Patrimonio Municipal está conformado por bienes muebles e inmuebles, derechos e ingresos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Patrimonio Conservación y Mantenimiento de Bienes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos que conforme a derecho proceda. Por tanto, se estará a lo que disponga este Bando a la Ley Estatal en lo que sea aplicable al Municipio en lo que atañe al patrimonio.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 19.- Se consideran vecinos del Municipio a las personas nacidas en el mismo y radicadas en su territorio.

ARTÍCULO 20.- Son vecinos del municipio las personas que residen permanentemente en su territorio por 6 meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la autoridad municipal, el propósito de adquirir la vecindad, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad.

ARTÍCULO 21.- La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado; La vecindad en el municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

ARTÍCULO 22.- Se consideran huéspedes del municipio todas aquellas personas que por razón de negocios turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren dentro del territorio del municipio, menos de robo, delincuencia o cualquier otro que altere el orden y la paz a estos se les considerará amenaza pública y podrán ser retenidos por la autoridad municipal policial con causa justificada y entregados sin demora a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento deberá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan al desarrollo económico, social, cultural, científico o deportivo del municipio.

ARTÍCULO 24.- Son personas en tránsito todas aquellas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

ARTÍCULO 25.- Los vecinos, huéspedes y personas en tránsito

tendrán los siguientes:

- I. Derechos:
- a) Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;
 - b) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
 - c) Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
 - d) Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
 - e) Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa; y,
 - f) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

- II. Obligaciones:
- a) Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas;
 - b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
 - c) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
 - d) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
 - e) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
 - f) Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio; y,
 - g) Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 26.- La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas, y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes

municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 27.- Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

ARTÍCULO 28.- Son derechos y obligaciones de los Vecinos, además de los consignados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los siguientes:

I. Derechos:

- a) Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio;
- b) Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- c) Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades de Gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal;
- d) Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano;
- e) Participar en los consejos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento; y,
- f) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

II. Obligaciones:

- a) Conocer, cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas;
- b) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- c) Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada;
- d) Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación,

salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;

- e) Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus comunidades;
- f) Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o mecanismos previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos municipales;
- g) Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción preescolar, primaria y secundaria; y,
- h) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 29.- Es prerrogativa de los vecinos el ser preferidos respecto de otros michoacanos y mexicanos, en igualdad de circunstancias, para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos, dentro del Gobierno Municipal de Tangancicuaro de Arista, Michoacán.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones ineludibles de los visitantes y transeúntes, respetar todas las leyes federales, Normas Oficiales Mexicanas, leyes estatales y municipales, así como los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, con el conocimiento de que la infracción a alguna disposición los hace acreedores a las sanciones establecidas en dichos ordenamientos o ser consignados a las autoridades.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS PADRONES QUE SE DEBEN
CONFORMAR EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de las cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el más estricto marco de sus competencias y facultades, conformará los siguientes registros de población o padrones:

- I. Padrón Municipal de Vecinos;
- II. Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua, Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Padrón Catastral;
- V. Padrón y Registro Municipal de Personas Adscritas al Servicio Militar Nacional;
- VI. Padrón y Registro Municipal de Ganado;
- VII. Padrón de Antecedentes Penales;

- VIII. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional;
- IX. Registro de infractores del Bando de Gobierno Municipal;
- X. Padrón de Beneficiarios de los diversos programas y apoyos federales, estatales y municipales; y,
- XI. Otros que señalen las leyes o reglamentos federales, estatales o municipales señalen.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio, que está integrado por el Presidente Municipal, que es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, el Síndico y cuatro regidores de mayoría y hasta tres de representación proporcional, electos por el voto popular conforme a las disposiciones legales vigentes de la materia.

El Ayuntamiento es un órgano de Gobierno y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego a derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad.

Así mismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con autoridades de los tres órdenes de gobierno u organismos internacionales.

Los miembros del Ayuntamiento tienen las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales y tratados internacionales.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento funciona y reside en la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

El Ayuntamiento cuando lo juzgue conveniente, podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente

los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea deliberante integrada por Presidente, Síndico y Regidores.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento sesionará regularmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Interno de Sesiones, así como, el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Tangancicuaro de Arista.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38.- Las comisiones del Ayuntamiento serán las responsables de examinar estudiar, dictaminar, resolver y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo.

Las comisiones las determinará el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de acuerdo con las necesidades del Municipio, podrán ser permanentes o transitorias.

ARTÍCULO 39.- Las comisiones que determine el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Para los efectos de este Bando las se integrarán de la siguiente manera:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,

- XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

ARTÍCULO 40.- Las funciones y atribuciones de las comisiones, se definirán en el Reglamento Interno Municipal.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 41.- Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento celebrará las Sesiones de conformidad a lo establecido en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. Y se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Los miembros del Ayuntamiento serán puntuales;
- II. Se conducirán con respeto en el desarrollo de la sesión;
- III. Iniciará con la lectura del orden del día, previo registro de los asuntos generales;
- IV. Se dará lectura al acta de sesión anterior;
- V. Se someterá a la aprobación de quienes intervinieron en la misma;
- VI. El Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
- VII. Se deliberarán los asuntos restantes del orden del día;
- VIII. Se deliberarán los asuntos señalados como generales;
- IX. Los acuerdos se registrarán en el libro de actas en original y duplicado, por los miembros que hayan estado presentes; y,
- X. Quien presida la sesión la declarara agotada.

En el Reglamento de Sesiones de Cabildo, se especificará la operatividad que en su caso se haga necesario establecer para un mejor desarrollo en funcionamiento del Gobierno Municipal.

Las sesiones deberán celebrarse en el Recinto Oficial del Ayuntamiento; En casos especiales y previo acuerdo, las sesiones podrán celebrarse también en lugar distinto al Recinto Oficial, pero siempre dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos se registrarán en el libro de actas en original y duplicado que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes; y, una vez firmados se procederá a su digitalización e integración del archivo electrónico correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. De manera fundada y motivada por cada uno de sus miembros aprobar, en su caso, la normativa sobre todos los ramos de la Administración Pública Municipal que

sean de la competencia del Municipio y aprobar, en su caso, las reformas, y abrogar o derogar la normativa municipal;

- II. Acordar la presentación de iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, por conducto del Presidente Municipal;

- III. Dictar normas para la administración, conservación y enajenación de los bienes del Municipio cuando no se encuentre en la normativa o la ley correspondiente, pero fundando y motivando la razón respectiva y atendiendo a lo que sobre ello mandata la Constitución Local;

- IV. Aprobar, revisar, fiscalizar y dictaminar las cuentas públicas de la Hacienda Municipal, en su caso, o de detectar anomalías ordenar al Presidente proceda en consecuencia;

- V. Aprobar en su caso, el procedimiento y condiciones para que el Ayuntamiento establezca quien debe asumir una función o servicio de jefe de tenencia, cuando el jefe de tenencia esté ausente o renuncie al cargo o se encuentre en imposibilidad de prestarlo a sus habitantes; en este caso, será necesario aprobar a quien habrá de reemplazarlo por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes del Ayuntamiento;

- VI. Emitir las normas que establezcan los procedimientos para resolver los conflictos que se presenten en el Municipio;

- VII. Expedir la normativa en materia de contabilidad Municipal homogénea de información financiera, de ingresos, egresos, patrimonio y deuda, conforme a las disposiciones Federales de la armonización contable incluyendo los organismos autónomos;

- VIII. Vigilar, por conducto de la Comisión correspondiente, el correcto funcionamiento y rendimiento de la Hacienda Municipal, la Contraloría y las Secretarías del Ayuntamiento;

- IX. Conceder honores, premios y recompensas a las personas que presten servicios eminentes al Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de los presentes en la sesión respectiva;

- X. Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública a rendir informes de asuntos relevantes;

- XI. Expedir convocatoria para los casos especiales de integración de servidores públicos municipales;

- XII. Aprobar toda normativa que reúna los requisitos legales conforme a derecho que sea necesaria para el funcionamiento de la administración municipal; y,

- XIII. Las demás que le confiera expresamente otras disposiciones constitucionales o legales.

TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ÁREAS, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS

ARTÍCULO 44.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y organismos que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando de Gobierno y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 45.- Las dependencias, entidades y unidades administrativas, con las que trabajará el Ayuntamiento, serán creadas por el Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Las dependencias y organismos deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento. Son dependencias las unidades administrativas o áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo con el organigrama de la Administración Pública Municipal Centralizada. Son organismos aquellas entidades creadas conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

ARTÍCULO 47.- Las dependencias administrativas o áreas y organismos son las siguientes:

A) DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Contraloría Municipal;
- VI. Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Protección Civil y Bomberos;
- VIII. Tránsito y Vialidad;
- IX. Dirección del Sistema DIF;
- X. Dirección de Obras Públicas;
- XI. Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- XII. Dirección de Desarrollo Social;

- XIII. Dirección de Servicios Municipales;
- XIV. Dirección de Aseo Público, Parques y Jardines;
- XV. Dirección de Desarrollo Rural y Agricultura;
- XVI. Dirección de Asesoría Jurídica;
- XVII. Dirección de Educación, Cultura, Juventud y Deporte;
- XVIII. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XIX. Dirección de Comunicación Social;
- XX. Dirección de la Mujer y Defensa de los Derechos Humanos;
- XXI. Dirección de Recursos Humanos;
- XXII. Dirección de Salud;
- XXIII. Dirección de Asuntos Indígenas;
- XXIV. Dirección de Atención al Migrante;
- XXV. Dirección de Turismo;
- XXVI. Dirección de Participación Ciudadana, Emprendedurismo y Comercio; y
- XXVII. Coordinación de Transparencia.

B) ORGANISMOS:

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tangancicuaro, Michoacán; que funciona como Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal. (SAPAT).

C) CONCEJO:

El Concejo del Parque Nacional Lago de Camécuaro; que regula la Administración de la gestión y conservación de las áreas naturales protegidas, formulando políticas para proteger la biodiversidad, manejo de los recursos y regulación del turismo.

ARTÍCULO 48.- En el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las dependencias.

ARTÍCULO 49.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias podrán contar con direcciones, departamentos y áreas administrativas, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

ARTÍCULO 50.- Las atribuciones y facultades del Presidente, del Síndico, de los Regidores, del Secretario, Tesorero y Contralor

Municipales, serán las que se consignan en las leyes federales y estatales, especialmente en los artículos del 64 al 80, respectivamente, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente.

ARTÍCULO 51.- Las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal, tendrán las atribuciones y facultades que se establezcan en leyes federales o estatales que les sean aplicables, así como en los respectivos acuerdos de creación y reglamentos municipales, y sus funciones específicas se consignarán en los manuales de organización y de procedimientos, cuya elaboración y aprobación es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 52.- Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro, las órdenes de pago serán solicitadas a Tesorería mediante el vale que ésta expida al efecto.

ARTÍCULO 53.- El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento para el Municipio de Tangancicuaro de Arista, se prestará por el correspondiente Organismo Público Descentralizado del Gobierno Municipal, el cual se conformará y conducirá de conformidad con las disposiciones federales y estatales aplicables, así como por su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 54.- Las dependencias, entidades y unidades administrativas señaladas en el artículo 58 del presente Bando, dependerán directamente del Presidente Municipal, a menos que se constituyan como Organismos Descentralizados; estarán contempladas en el organigrama de la administración pública municipal bajo líneas de mando y tendrán la sectorización o apoyos administrativos y operativos que determine el mismo ejecutivo municipal, de conformidad con las disposiciones presupuestarias, observando al respecto lo que se establece en el artículo 40, inciso b), fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 55.- Corresponde al Presidente Municipal con relación a la prestación de los servicios públicos municipales, instruir a todo servidor público que promueva, respete, proteja y garantice que se otorgue a la ciudadanía del municipio los servicios públicos municipales con calidad, eficacia, eficiencia, lealtad, bajo la protección y potencializada de sus derechos más amplia que proceda, dentro de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; para que no se anule o menoscaben derechos y libertades.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento de Tangancicuaro de Arista, registrará sus actos, como lo marca la Constitución General de la República, por el mayor respeto de los derechos humanos y siempre interpretará las normas en la forma más favorable a la persona, por lo que todos los servidores públicos de la Administración Municipal están obligados a promover su salvaguarda.

ARTÍCULO 57.- Este Bando garantiza a la población la transparencia y el derecho a la información de conformidad con las leyes aplicables; ordena fomentar la paz, justicia social, tolerancia, trabajo y respeto. Mediante este Bando se establece

la Organización Política y Administrativa, del Ayuntamiento de elección popular directa, cuya función ejecutiva recae en el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 58.- Las autoridades auxiliares municipales dependerán jerárquicamente en lo administrativo del ejecutivo municipal y tendrán las atribuciones y funciones que se consignan en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo electos conforme a lo previsto en dicha Ley.

ARTÍCULO 59.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden.

ARTÍCULO 60.- Las autoridades ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 61.- Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años, a excepción de las comunidades que se rigen por usos y costumbres que hayan sido reconocidas como comunidades indígenas por el INPI.

Las autoridades podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supuesto en el cual, deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o, en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento, en los casos de faltas definitivas, se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando Municipal y demás leyes que correspondan.

ARTÍCULO 63.- La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponderá al Presidente en quien recae el mando del Gobierno y la representación al exterior del Municipio, conforme a los mandatos normativos y a los acuerdos que en estos aspectos emita en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 65.- Son facultades del Presidente que le otorga el presente Bando:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal; Someterá a consideración del Ayuntamiento las iniciativas en términos de este Bando;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento o Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del plan municipal de desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra una regidora o regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores. El Concejo Municipal podrá definir previamente qué concejero comenta el informe de labores;
- VII. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece esta ley;
- X. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, bajo criterios de desarrollo

sustentable para el municipio;

- XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- XIV. Presidir el Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación;
- XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal;
- XVII. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 66.- El Presidente Municipal, para el cumplimiento de sus funciones contará con una oficina que se integra por:

- I. Secretaría Particular, que tendrá las siguientes funciones:
 - A. De Agenda;
 - B. De Protocolo; y,
 - C. De Relaciones Públicas.
- II. La Dirección de Comunicación Social, que tendrá a su mando las siguientes funciones:
 - A. De Medios Digitales.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SINDICATURA

ARTÍCULO 67.- El Síndico es el representante legal del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y podrá ejercer representación de actos políticos cuando le sean delegados por el Presidente o el Ayuntamiento, mediante el instrumento legal que así lo establezca.

ARTÍCULO 68.- Corresponde al Síndico del Ayuntamiento:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la ley y con los planes y programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la ley de la materia;
- X. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal;
- XI. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;
- XII. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados;
- XIII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XIV. Nombrar al titular del Centro de Mediación, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XV. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;

XVI. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo;

XVII. Comparecer por sí o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y,

XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 69.- La Sindicatura debe prever mecanismos de difusión que permitan mantener, informados a los servidores públicos y a la sociedad en general, sobre los procedimientos, trámites y servicios que realiza el Municipio.

En Acciones conjuntas con el Presidente Municipal deberá suscribir, los actos contractuales que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública; vigilará conjuntamente con el Presidente Municipal, el debido ejercicio de las facultades que en materia pública le otorga al Municipio el artículo 115, 130, y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 70.- Para el cumplimiento de sus funciones la Sindicatura, tendrá a su mando las siguientes coordinaciones:

- I. Oficina del Síndico;
- II. Área de Asuntos Jurídicos, la cual tendrá a su cargo los siguientes:
 - a) Asuntos Jurídicos Internos;
 - b) Contenciosos;
 - c) Administrativos;
 - d) Civiles;
 - e) Fiscales;
 - f) Agrarios;
 - g) Penales;
 - h) Laborales;
 - i) Validación de contratos y convenios;
 - j) De representación legal; y,
 - k) Todas las que sean necesarias para la protección del patrimonio y Hacienda Municipal.

La Sindicatura Municipal, contará con un responsable:

De Patrimonio, la cual tendrá a su cargo el control de:

- 1. Bienes Muebles.
- 2. Bienes Inmuebles.

De Normatividad Municipal, que tendrá a su cargo:

- a) Mejora Regulatoria; y,
- b) Normativa.

Centro de Mediación y Conciliación, que tendrá a su cargo las actividades de:

- a) Mediación; y,
- b) Conciliación.

ARTÍCULO 71.- El personal de la Sindicatura Municipal que tenga alguna responsabilidad contenida en el artículo anterior tendrá las facultades, funciones y atribuciones que se señalen en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 72.- A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde dar seguimiento de los acuerdos de Sesión de Cabildo, asistir a las sesiones y levantar las actas correspondientes foliarlas, sellarlas y resguardarlas.

ARTÍCULO 73.- La Secretaría del Ayuntamiento contará para el desarrollo de sus atribuciones:

- I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio;

VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;

IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de la Presidenta o Presidente Municipal;

X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;

XI. Dar a las y los integrantes del Cabildo antecedentes y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Cabildo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda municipal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, con antelación de cuando menos 24 horas antes;

XII. Facilitar la información que le soliciten las y los integrantes del Cabildo;

XIII. Presentar informes semestrales ante el Cabildo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento; y,

XIV. Las que determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Las funciones a cargo de esta Secretaría del H. Ayuntamiento, tendrán las facultades, funciones y atribuciones que se señalen los Reglamentos correspondientes, de sesiones de Cabildo y archivo municipal.

ARTÍCULO 74.- La Secretaría del Ayuntamiento previa autorización y acuerdo de sesión del Ayuntamiento, deberá integrar y mantener actualizado el padrón municipal que contenga los nombres y domicilios de los vecinos de este Municipio de Tangancicuaro de Arista. Es responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento permitir a los ciudadanos la consulta de este padrón. La Secretaría del Ayuntamiento podrá realizar convenios con las instancias federales y estatales para la creación y la actualización del Padrón Municipal y Archivo Municipal.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 párrafo II de la Constitución Política del Estado de Michoacán y el artículo 40, inciso c), fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 76.- La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señalen la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las leyes y decretos federales y estatales y los convenios respectivos, además de que:

- a) La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde al Presidente, al Síndico y al Tesorero Municipales, así

como a la Comisión respectiva del Ayuntamiento y al Contralor Interno Municipal, en los términos de este Bando y demás disposiciones en la materia; y,

- b) El Congreso del Estado revisará y aprobará en su caso la Cuenta Pública Municipal en los términos que preceptúa de la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos afines.

ARTÍCULO 77.- Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor, sirviendo al efecto las siguientes definiciones:

- I. Impuestos, son las contribuciones establecidas en la Ley y que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos, son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago al Municipio por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones Especiales, son las que se establezca en la Ley o Decreto a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirectamente por servicios públicos, así como los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados por las instituciones bancarias en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- IV. Productos, son las contraprestaciones por los servicios que preste en Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos, son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones, son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, a través de los fondos o convenios respectivos;
- VII. Créditos fiscales, son los ingresos a los que tenga derecho el Estado o Municipio con tal que provengan de contribuciones o aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les atribuyan tal carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

- VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se harán por la Tesorería Municipal, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que hará por el Organismo correspondiente y las Juntas respectivas; y,

- IX. Los créditos o deudas entre el Gobierno Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados, se podrán compensar previo acuerdo que se celebre.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento deberá aprobar su Presupuesto de Egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento deberá integrar cada año, en el mes de enero un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sea.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por objeto el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 81.- Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del procedimiento administrativo de ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- Corresponde al Tesorero Municipal por mandato de este Bando:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio;
- II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;
- V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, vinculados con el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Elaborar un tabulador de sueldos y salarios de conformidad

- a las fuentes de ingreso y capacidad de la hacienda municipal, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo; y,
- VIII. Las demás que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 83.- Para el desempeño de los trabajos de la tesorería municipal deberá realizar las siguientes funciones:

- I. La Coordinación de la Oficina del Tesorero;
- II. La Programación y Presupuesto, (de Formulación, Análisis y de Ejecución y Control Presupuestal);
- III. La de Ingresos, (Recaudación; Notificación y Cobro Coactivo; otros Ingresos; de Impuestos Inmobiliarios);
- IV. La de Egresos, (de Pagaduría; y de Fondos y Valores); La de Contabilidad, (de Glosa y Contabilidad; y, de Control de Obra Pública); y,
- V. La del Centro de Apoyo y Servicios (de Soporte Técnico; y, de Infraestructura y Mantenimiento Técnico).

Las funciones enumeradas tendrán las facultades y atribuciones que exclusivamente les otorgue el reglamento respectivo.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 84.- El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo estarán a cargo del Contralor Municipal, quien coadyuvará a efecto de obtener una sana y correcta rendición de cuentas y al adecuado establecimiento del régimen de responsabilidades de los servidores públicos municipales.

El Contralor Municipal:

- I. Vigilará la correcta aplicación del gasto público;
- II. Realizará auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Propondrá normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Verificará que la Administración Municipal cuente con inventario y registro correcto de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como en lo referente a la obra pública;
- V. Vigilará que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes del Ayuntamiento, así como la adjudicación y contratación de obra pública se realicen conforme a las leyes aplicables;

- VI. Participará en la entrega – recepción de las dependencias y entidades de la administración municipal;
- VII. Recibirá las denuncias y observaciones y les dará el trámite correspondiente; y,
- VIII. Formular y presentar al Ayuntamiento un plan de trabajo anual y un informe sobre el cumplimiento del mismo cada trimestre.

Son requisitos para ser Contralor Municipal:

- I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser Licenciado en Derecho, Contaduría o áreas afines;
- III. Tener experiencia profesional de al menos dos años de ejercicio;
- IV. No haber sido dirigente de partido político, ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones;
- V. No haber desempeñado cargo o comisión durante la Administración Municipal para la que se elige ni en la inmediata anterior; y,
- VI. No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 85.- La Contraloría Interna Municipal para el desarrollo de sus funciones contará con:

- I. La Coordinación de la Oficina del Contralor;
- II. El Departamento de Auditoría, que realizará las siguientes:
- a) Auditoría Financiera; y,
- b) Auditoría de Obra Pública.
- Área de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y recibirá:
- a) Quejas y Denuncias; y,
- b) Responsabilidad de los Servidores Públicos.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 86.- La Policía Preventiva del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tangancícuaro de Arista, Michoacán, constituye la fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del Territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo cómo funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y el Reglamento Municipal de Seguridad pública vigente y aplicables en la materia.

ARTÍCULO 87.- En el Municipio de Tangancícuaro de Arista, Michoacán, el Presidente Municipal es el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública y el Interior de la Policía, el cual, para su obligatoriedad, deberá ser publicitado en el Periódico Oficial del Estado o de los de mayor circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 89.- Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el presente Bando de Gobierno Municipal y demás reglamentos municipales;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas cuando fundada y motivadamente sean requeridos para ello;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con otros cuerpos de seguridad pública, para prestar auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y;
- IX. Todas las demás que le confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 90.- El presente capítulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

ARTÍCULO 91.- Son faltas de orden público las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Consumir bebidas embriagantes, drogas y enervantes en la vía pública;

- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos; no autorizados por la ley;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas; y,
- VIII. Las que se señalen en otros reglamentos municipales vigentes.

ARTÍCULO 92.- Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados, excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

ARTÍCULO 93.- Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva.

ARTÍCULO 94.- La Policía Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tangancícuaro de Arista, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención en la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 95.- Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 96.- En el caso de menores que cometan infracción al Bando o reglamentos municipales, el Síndico Municipal en coordinación con el sistema DIF municipal; podrá amonestar a éstos debiéndose practicar esta diligencia en presencia de sus padres o, en su defecto, de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres o representantes legales y se denunciará ante los tribunales correspondientes.

En caso de reincidencia, se pondrán a disposición de la autoridad competente. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad competente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 97.- El Director de Seguridad Pública rendirá dentro de las 24 horas siguientes, un parte informativo pormenorizado de las novedades ocurridas al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Órgano de control interno; incluidas todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 98.- En el Municipio de Tangancícuaro de Arista,

Michoacán, el Presidente Municipal es el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública: Corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentre de manera transitoria o eventual en el mismo.

ARTÍCULO 99.- Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la autorización correspondiente otorgada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 100.- La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la que se expresará:

- a) Finalidad;
- b) Lugar de mitin;
- c) Trayecto de la manifestación;
- d) Día y hora de verificación; y,
- e) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

ARTÍCULO 101.- No se autorizará la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

ARTÍCULO 102.- Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso primero.

ARTÍCULO 103.- El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la autoridad municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 104.- Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, o un evento público para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

ARTÍCULO 105.- La propaganda de programas políticos y pintas, por ningún motivo se fijarán en las principales calles de la ciudad, así como las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a derecho los reglamentos municipales de la Dirección de Seguridad Pública, los cuales para su obligatoriedad serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 107.- La Unidad Municipal dependerá directamente del Presidente Municipal, y se apoyarán en el Consejo Municipal y en las unidades de zona de Protección Civil y se regulara en el

Reglamento de Protección Civil.

ARTÍCULO 108.- A Protección Civil le corresponde:

- I. Formar y conducir la política de Protección Civil Municipal de manera congruente con la de la Federación y la del Estado;
- II. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran ser provocadas por diferentes tipos de agentes perturbadores;
- III. Acordar las acciones y medidas generales para la prestación del auxilio a la población en caso de algún desastre;
- IV. Fomentar la participación responsable de todos los sectores de la población del municipio, en la formación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil;
- V. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de planes y programas regionales vinculados con los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil;
- VII. Coadyuvar en le elaboración del atlas municipal y estatal de riesgo;
- VIII. Coadyuvar a la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen para la prevención auxilio y apoyo a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;
- IX. Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Ayuntamiento y, en su caso solicitar el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil;
- X. Constituirse en sesión permanente ante la concurrencia de un desastre para tomar las determinaciones que procedan, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;
- XI. Vigilar que el personal de la Administración Pública Municipal, organismos no gubernamentales, o grupos presten la información y colaboración oportuna y adecuada para el cumplimiento de sus objetivos;
- XII. Constituir comisiones temporales o permanentes, así como grupos de trabajo para cumplir con sus funciones;
- XIII. Proponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, que deben imponerse por las infracciones al Reglamento Municipal;
- XIV. Proponer el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;

- XV. Fortalecer y aplicar los medios de participación social, para mejorar las funciones de protección civil.
- XVI. Las demás que, siendo congruentes con las anteriores, le atribuyen al Municipio las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 109.- Corresponde a Protección Civil:

- I. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;
- II. Promover la educación y capacitación de la sociedad en materia de protección civil;
- III. Establecer y ejecutar los planes y programas básicos de prevención y auxilio a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía el apoyo necesario en caso de grave riesgo colectivo o desastre, habilitar y acondicionar refugios temporales para mitigar los efectos destructivos de cualquier eventualidad;
- V. Dirigir la participación que en los programas de Protección Civil tengan las instituciones oficiales, administrativas, educativas, industriales, empresariales y los de grupo voluntarios radicados en el municipio;
- VI. Elaborar el inventario de los recursos humanos y materiales de que se dispone para una movilización en caso de emergencia;
- VII. Realizar las acciones necesarias para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad;
- VIII. Promover la participación de la población del municipio en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión del programa municipal; y,
- IX. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 110.- Las autoridades y los titulares de dependencias del Ayuntamiento serán responsables en el área de su competencia conforme al Reglamento Municipal de su operatividad y coordinación.

ARTÍCULO 111.- La Coordinación de Bomberos dependerá de la dirección y consecuentemente del Presidente Municipal, y se apoyarán en las unidades de la zona de Protección Civil.

ARTÍCULO 112.- A bomberos le corresponde:

- I. Realizar inspecciones y evacuaciones de seguridad en edificios y establecimientos para identificar y prevenir posibles riesgos de incendios y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad;

- II. Utilizar equipo y técnicas especializadas para control y mitigación de riesgos, así minimizar los daños;
- III. Aplicar agentes extintores y otros métodos para extinguir los incendios salvando vidas y bienes;
- IV. Brindar primeros auxilios y atención medica pre hospitalaria a las personas afectadas en situaciones de emergencia;
- V. Realizar rescates en diferentes tipos de situaciones como accidentes de tráfico, inundaciones o situaciones de peligro en altura;
- VI. Realizar operaciones de salvamento para proteger a personas y bienes en peligro;
- VII. Colaborar con otras dependencias municipales, estatales y federales, así como con instituciones y grupos voluntarios, en la gestión de riesgos, emergencias;
- VIII. Ofrecer y preparar programas de capacitación y educación a la comunidad sobre seguridad contra incendios y prevención de riesgos;
- IX. Realizar el mantenimiento de sus vehículos y equipos para garantizar su buen funcionamiento en caso de emergencia; y
- X. Todas las de más que el C. Presidente Municipal indique, así como sus reglamentos y manuales.

CAPÍTULO TERCERO
TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 113.- La Dirección se encargará de regular y salvaguardar la seguridad e integridad de las y los conductores, pasajeros, peatones en el municipio de Tangancicuaro, aplicando y vigilando el estricto cumplimiento de las disposiciones del reglamento, que serán de estricta aplicación para el Municipio.

ARTÍCULO 114.- De las atribuciones;

- I. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones de tránsito y vialidad;
- II. Dictar, acordar y ordenar las medidas necesarias para la observancia e implementación de programas formativos, informativos y preventivos en el ámbito de tránsito y vialidad a fin de fomentar una cultura vial que dé orden a la movilidad urbana, para una mejor aplicación del presente Reglamento;
- III. Celebrar convenios con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de tránsito y vialidad, en las vías o caminos de jurisdicción estatal y federal, que se encuentren dentro del Municipio, así como en materia de suspensión y cancelación de licencias y permisos de conducir en términos de la Ley de Tránsito del Estado y de conformidad con la normatividad aplicable;

- | | |
|--|--|
| <p>IV. Analizar con amplitud la problemática de tránsito y vialidad en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su solución, fortaleciendo los programas y planes estatales, municipales o regionales de tránsito y vialidad, basados en una movilidad sustentable;</p> <p>V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Comisión de Seguridad en materia de tránsito y vialidad municipal;</p> <p>VI. Ejecutar el Programa Municipal de Tránsito y Vialidad;</p> <p>VII. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en materia de tránsito y vialidad;</p> <p>VIII. Autorizar altas y bajas del personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;</p> <p>IX. Vigilar que se consulten los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal en los registros nacional y estatal de seguridad pública;</p> <p>X. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de tránsito y vialidad, en ejercicio de sus funciones;</p> <p>XI. Recibir las recomendaciones de los programas que, en materia de tránsito y vialidad, le formule las o los titulares de la Secretaría de Gobierno, o Secretaría de Seguridad Pública y/o de Protección Civil Estatal;</p> <p>XII. A través de las dependencias competentes se llevará a cabo el auxilio a la población de su circunscripción territorial en caso de accidentes y siniestros;</p> <p>XIII. Delegar los asuntos de su competencia en los funcionarios adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, en los términos de la normatividad aplicable; y,</p> <p>XIV. Las demás que le confiera la Ley de Tránsito del Estado, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p> | <p>V. Vigilar la organización del tránsito de vehículos en la jurisdicción del Municipio;</p> <p>VI. Ordenar y vigilar que se lleven a cabo las labores de orientación y auxilio en materia de tránsito vehicular;</p> <p>VII. Establecer programas de capacitación para los miembros de la corporación, que coadyuven a su formación cívica, académica, humana y técnica;</p> <p>VIII. Representar a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, en los asuntos que sea parte;</p> <p>IX. Representar a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, en todos los actos oficiales y administrativos;</p> <p>X. Aplicar sanciones a sus subordinados, en términos de las disposiciones normativas aplicables;</p> <p>XI. Garantizar el resguardo de los vehículos que hayan participado en accidentes viales o por cualquier otro motivo hayan sido ingresados al Garaje Oficial;</p> <p>XII. Diseñar e implementar acciones dirigidas a la prevención y solución de la problemática de tránsito y vialidad en el Municipio, con base en las estadísticas, mapas de frecuencia de hechos e infracciones viales;</p> <p>XIII. Realizar los estudios técnicos y de campo que sean necesarios en materia de tránsito terrestre;</p> <p>XIV. Vigilar el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;</p> <p>XV. Ejercer el mando inmediato y vigilar el desempeño del cuerpo adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, así como determinar las estrategias y lineamientos de operación;</p> <p>XVI. Ejecutar acciones de tránsito y vialidad, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales;</p> <p>XVII. Apoyar a las autoridades correspondientes en la detención, resguardo y presentación de vehículos de motor terrestre, cuando así lo soliciten;</p> <p>XVIII. Solicitar a la autoridad estatal correspondiente la cancelación o suspensión de licencias y permisos de conducir por la comisión de infracciones a este Reglamento de conformidad a lo señalado en el Capítulo Cuarto del Título Tercero de la Ley de Tránsito del Estado;</p> <p>XIX. Exigir los dispositivos de control de tránsito necesarios a los propietarios y/o representantes legales de establecimientos comerciales, negocios, empresas, desarrolladores que intervengan en la vialidad, con motivo de reparaciones, construcciones y/o acondicionamientos; esto, para garantizar la seguridad de conductores, peatones y trabajadores;</p> |
|--|--|

ARTÍCULO 115.- La o el titular de Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, proponer y ejecutar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de la corporación;
- II. Supervisar la observancia y cumplimiento del Reglamento, así como de las disposiciones legales que regulen la circulación de vehículos en las vías a cargo del Municipio;
- III. Poner a disposición del Ministerio Público cuando corresponda, los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito, en los tiempos establecidos por de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. Buscar el desarrollo integral de la corporación, además de vigilar la disciplina y honorabilidad de sus integrantes;

- XX. Establecer, mantener y vigilar, en el ámbito de su competencia, los dispositivos viales para el control de tránsito, revisión de documentos, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- XXI. Elaborar y en su caso, ejecutar proyectos de señalamientos viales en el ámbito de su competencia;
- XXII. Realizar en el ámbito de su competencia, estudios para determinar la necesidad de incorporar infraestructura semafórica y señalamientos viales, así como zonas de restricción vehicular, en las vías del municipio;
- XXIII. Autorizar en el ámbito de su competencia, estudios de impacto vial, para aquellos desarrollos o establecimientos dentro de la mancha urbana y que por su naturaleza requieran modificar las condiciones de la vialidad;
- XXIV. Inspeccionar la circulación en el municipio, con el objeto de que se introduzcan las modificaciones tendientes a lograr un tránsito más seguro y expedito;
- XXV. Implementar medidas y dispositivos que permitan un mejor control vehicular de estacionamiento en la vía pública;
- XXVI. Designar al encargado de despacho para atender los asuntos de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, en caso de ausencia;
- XXVII. Delegar los asuntos de su competencia en los funcionarios adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y sus órganos, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXVIII. Determinar y supervisar la instalación de señales mecánicas y luminosas, reflejantes, aparatos electromecánicos u otros semejantes, que regulen la circulación de vehículos y peatones; y,
- XXIX. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas vigentes, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO CUARTO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

ARTÍCULO 116.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá como objetivo Procurar acciones que promuevan el desarrollo integral de las familias de Tangancicuaro de Arista y de grupos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a mejorar su calidad de vida, a través de los programas preventivos y formativos que promuevan valores y encaucen el fortalecimiento del tejido social.

ARTÍCULO 117.- Las funciones del Sistema DIF son de orden público y por lo tanto, habrá de coordinar acciones con dependencias y entidades federales, el Sistema Estatal de Desarrollo Social y los gobiernos municipales, así como con instituciones privadas y sociales.

ARTÍCULO 118.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Apoyar a las mujeres gestantes solteras primerizas que estén en situación de vulnerabilidad a través de programas que le permitan tener una red de apoyo durante su embarazo y los primeros seis meses;
- III. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, de las y los adultos mayores, de las personas con discapacidad, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- IV. Proporcionar servicios sociales a las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, a las personas con discapacidad sin recursos y a las y los adultos mayores desamparados;
- V. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- VI. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a las y los menores infractores con la Ley, las y los adultos mayores, las personas con discapacidad y fármaco dependientes;
- VII. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a las y los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VIII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio municipal;
- IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, a las y los adultos mayores y las personas con discapacidad, sin recursos;
- X. Intervenir en el ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo con la ley;
- XI. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XII. Procurar permanentemente la educación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;
- XIII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social;
- XIV. Procurar la promoción, asistencia y apoyo a la

- planificación familiar a través de campañas de información en materia de salud sexual y reproductiva, así como promover mecanismos para el acceso a servicios en esta materia; y,
- XV. Los demás que les confieran las leyes.

CAPÍTULO QUINTO
OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 119.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipal las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, las políticas, planes y programas parciales y/o sectoriales, sobre el uso del suelo, zonificación, vialidades y edificaciones, armonización, preservación, rehabilitación o mejoramiento de aspectos arquitectónicos y elementos urbanos de todo el territorio municipal;
- II. Exigir que las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, cumplan con lo establecido por el Reglamento y en su caso fijar los requisitos técnicos que satisfagan las condiciones de seguridad, funcionamiento, medio ambiente e imagen urbana;
- III. Aplicar las políticas y normas establecidas en el Programa y en el Reglamento en lo relacionado a las autorizaciones de uso de suelo y de construcción y las demás que establezca este ordenamiento;
- IV. Otorgar o negar en los términos de la Ley y el Reglamento las licencias, de obras descritas en el artículo 1º, que le sean solicitadas;
- V. Llevar el registro clasificado de supervisores responsables de Obra;
- VI. Realizar las inspecciones y estudio necesario para las autorizaciones de solicitudes de zonificación, de las obras a través del personal técnicamente preparado y con grado mínimo de licenciatura en ingeniería, arquitectura y carreras técnicas afines. Así como emitir dictámenes de acuerdo a sus facultades, como son: de ubicación y seguridad estructural de edificación, entre otros; tal y como se establece en la ley y reglamento del ramo por razón de la materia;
- VII. Acordar y aplicar las medidas que fueren procedentes con relación a las edificaciones incompatibles o que manifiesten inconformidad de la comunidad;
- VIII. Autorizar, condicionar o negar de acuerdo con el Reglamento la ocupación, la instalación, la edificación o construcción;
- IX. Realizar en los términos que establece la Ley, los estudios para establecer los usos, destinos y reservas del suelo urbano, de construcción, de funcionamiento, densidades de población permisible que deberán asentarse en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal;

- X. Ejecutar las obras con cargo al propietario del inmueble, de aquellas que la Ley ha ordenado realizar y que no las haya ejecutado;
- XI. Proporcionar información actualizada a quien lo solicite, del Programa en los distintos centros de población del municipio de Tangancicuaro de Arista;
- XII. Coordinarse con las autoridades Estatales y Federales, en la aplicación de las distintas leyes y programas relativas al Desarrollo Urbano y el Equilibrio Ecológico;
- XIII. Realizar inspecciones a las obras en ejecución o ya terminadas, a fin de verificar las especificaciones contenidas en la licencia correspondiente, el funcionamiento de las edificaciones que permitan su ocupación;
- XIV. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas en los casos previstos por el presente Reglamento;
- XV. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a las disposiciones establecidas;
- XVI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando fuere necesario para hacer cumplir el presente Reglamento;
- XVII. Evaluar en los términos del Reglamento y las leyes relativas al impacto ambiental de competencia municipal;
- XVIII. Notificar a la Tesorería Municipal de las multas impuestas por las infracciones al presente Reglamento;
- XIX. Expedir y modificar, cuando lo considere necesario los acuerdos instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas para el debido cumplimiento del Reglamento; y,
- XX. Los demás que le confiere la Ley, el Reglamento de urbanismo y Obras Públicas del municipio y demás disposiciones del ámbito federal y estatal.

CAPÍTULO SEXTO
DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 120.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través de la Secretaría del ramo por razón de la materia para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las normas y políticas de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;

- III. Remitir al ejecutivo estatal, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- IV. Participar en la planeación de las zonas conurbanas a que se refiere el Código de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven; celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares;
- VI. Convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos se deriven;
- VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología desempeñe, de manera total o parcial, las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no pueda realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la Legislación de la materia, le asignan;
- XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o por los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la Ley;
- XII. En coordinación con el Ejecutivo, proponer el Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de la población;
- XIII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables, el reglamento correspondiente y lo que disponga la Ley;
- XIV. Emitir, con base en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de estas y localización de las mismas;
- XV. Participar, con apego a la Ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;

- XVI. Difundir la aplicación de los programas de desarrollo urbano municipal y los que de ellos se deriven;
- XVII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda;
- XVIII. La preservación ecológica;
- XIX. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la Ley; y,
- XX. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del Municipio.

ARTÍCULO 122.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la Población, la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada y acorde con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio y los que correspondan.

ARTÍCULO 123.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

ARTÍCULO 124.- Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía de ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia o la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento por conducto de sus dependencias y organismos correspondientes, promoverá la elaboración de políticas para el desarrollo sustentable y la protección al ambiente en el Municipio.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección,

preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia del medio ambiente.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento ejercerá, a través de su Dependencias y Organismos correspondientes, las facultades establecidas en la Ley Estatal, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos para la protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 130.- Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento sancionará las infracciones en materia ambiental de conformidad a lo preceptuado por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 132.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades; y,
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias, en los programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción y alcoholismo, en los programas de salud y desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la Población.

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los Padres de Familia o Tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, la primaria, secundaria y preparatoria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la Población del Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO OCTAVO SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 134.- La dirección de servicios municipales, tendrá a su cargo las funciones y atribuciones contenidas en este Bando de gobierno debiendo ser las siguientes funciones:

- I. Dirigir, organizar y controlar el funcionamiento de los recursos humanos, materiales y servicios generales que le corresponden;
- II. Llevar y organizar el inmueble de eventos;
- III. Coordinar los servicios de pipa de agua;
- IV. Establecer con la aprobación del Presidente Municipal, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos, para la administración del alumbrado público;
- V. Controlar y operar la administración de los recursos de la bloquera municipal;
- VI. Operar y organizar los camiones escolares;
- VII. Proponer y operar el plan de limpieza del Municipio; y,
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo a que está sujeto el personal a su cargo que labora en la Administración Pública Municipal.

Las atribuciones de Servicios Municipales:

- A. Coordinar y realizar bitácoras en cumplimiento de las actividades que realiza el transporte escolar;
- B. Administrar y vigilar el mueble para los eventos públicos;
- C. Colaborar con el protocolo de los eventos;
- D. Colaborar con la formulación del ante proyecto del Presupuesto de Ingresos y egresos del Ayuntamiento Municipal;
- E. Prestar el servicio de pipas de agua para uso domestico;
- F. Coordinar, supervisar y abastecer de agua a las comunidades y colonias sin agua potable, que solo deberá ser para uso humano;
- G. Cuidar y dar mantenimiento a los vehículos a su cargo;
- H. Vigilar y abastecer de materia prima para el funcionamiento de la bloquera municipal;
- I. Promover a la ciudadanía la venta de block a costo accesible;
- J. Supervisar, planear, cuidar y dar mantenimiento al alumbrado público; y,
- K. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal este Bando de Gobierno y cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

CAPÍTULO NOVENO

ASEO PÚBLICO, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 135.- La dirección de aseo público, parques y jardines, tendrá a su cargo las funciones y atribuciones contenidas en este Bando de gobierno debiendo ser las siguientes funciones:

- I. Dirigir, organizar y controlar el funcionamiento de los recursos humanos, materiales y servicios generales que le corresponden;
- II. Coordinar el mantenimiento de las áreas públicas;
- III. Controlar y coordinar la recolección de basura del Municipio; y,
- IV. Establecer con la aprobación del Presidente Municipal, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos, para la administración de los residuos sólidos.

Las atribuciones de Servicios Municipales:

- A. Coordinar y realizar bitácoras para el mantenimiento de los parques y jardines del Municipio;
- B. Vigilar, cuidar y dar mantenimiento a las herramientas de uso;
- C. Abastecer de materiales para el funcionamiento de sus labores;
- D. Organizar y supervisar la recolección de los residuos;
- E. Planear y ejecutar el proyecto de recolección de residuos; y,
- F. Vigilar, cuidar y dar mantenimiento a la maquinaria de uso del área

ARTÍCULO 136.- La recolección de basura se realizará de manera diaria, de lunes a jueves de la siguiente manera;

- Lunes, Miércoles y Viernes: Orgánica.
- Martes, Jueves y Sábados: Inorgánica.

ARTÍCULO 137.- Los días de suspensión de la labor, se tendrá por avisado a la población con 24 horas de anticipación, por todos los medios de comunicación.

ARTÍCULO 138.- Se sancionará a la persona que se sorprenderá tirando basura en lugar indebido, o espacio no determinado por la autoridad para realizar esta acción.

CAPÍTULO DÉCIMO

DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO

ARTÍCULO 139.- Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización,

y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.

ARTÍCULO 140.- Son sujetos de esta Bando los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural y los demás que establezca la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. En el Municipio de Tangancícuaro de Arista se integrará el Consejo de Desarrollo Rural Agropecuario Municipal.

ARTÍCULO 141.- La Dirección de Asuntos Agropecuarios, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas, acuícolas, forestales y aquéllas que incidan en el desarrollo económico de los productores, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación en coordinación con las dependencias federales, estatales y los sectores social y privado;
- II. Promover y coadyuvar en el mejoramiento de la población rural del Municipio;
- III. Gestionar y elaborar proyectos productivos, de organización, obras de infraestructura y servicios aplicables a las zonas rurales de nuestro Municipio;
- IV. Determinar la factibilidad económico-financiera de cada uno de los proyectos propuestos, así como encontrar las rutas más viables para su gestión y el desarrollo de los mismos;
- V. Evaluar proyectos productivos, obras de infraestructura y servicios de organización, para determinar su factibilidad y viabilidad para su puesta o no en marcha;
- VI. Realizar y dar seguimiento a los proyectos productivos, de infraestructura, obra, organización y de servicios propuestos por la Coordinación y aprobados por la Presidencia Municipal;
- VII. Asesorar a las comunidades y productores de este Municipio que así lo soliciten, en materia de mejoramiento rural en cualquiera de sus formas sociales, productivas y de organización;
- VIII. Promover, realizar y dar seguimiento a los programas de propuestos por la Presidencia Municipal;
- IX. Realizar y coordinar los eventos sociales que se le asignen; y,

- X. Las demás que le encomienden el C. Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las disposiciones legales del reglamento y los manuales de organización.

CAPÍTULO UNDÉCIMO **DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA**

ARTÍCULO 142.- La Dirección de Asesoría Jurídica es una unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, que tendrá el carácter técnico-consultivo, responsable de garantizar la legalidad de los actos y procedimientos de la administración pública municipal, así como de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los términos previstos por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DUODÉCIMO **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE**

ARTÍCULO 143.- La dirección de Educación, Juventud, Cultura y Deporte en representación del Ayuntamiento podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y local, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, además de promover y generar proyectos para proponer actividades culturales de cine, danza, teatro, música, etc.

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Juventud, Cultura y Deporte de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar el sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales que se encuentren dentro de la demarcación territorial;
- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo;
- IX. Expedir Certificados de capacitación para desarrollar y fortalecer las habilidades, hábitos y aptitudes, así como las capacidades intelectuales, que permitan el análisis

objetivo y el compromiso de emprender la transformación de la realidad a favor de la sociedad del municipio;

- X. Realizar gestiones y atender necesidades relacionadas con actividades culturales que tengan que contar con una coordinación interinstitucional o ciudadana para poner en marcha proyectos culturales y apoyar u orientar propuestas ciudadanas para su ejecución o integración a los programas o proyectos que la Dirección coordina;
- XI. Diseñar y ejecutar propuestas de difusión para los proyectos y programas propios de la Dirección de Cultura y coordinar espacios electrónicos que sirven de canal de comunicación de la dirección con la sociedad, además de coordinar información cultural relevante del municipio para conformar la cartelera cultural; y,
- XII. Promover los proyectos y programas de la dirección con la participación ciudadana, directamente en colonias, zonas, calles, centros culturales y comunidades con la finalidad de garantizar una oferta cultural permanente al interior del municipio, aprovechando y recuperando espacios públicos para fines culturales.

ARTÍCULO 145.- Es obligación de los padres de familia o tutores inscribir a sus hijos e hijas en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas, para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 146.- Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a acudir a los Centros Básicos de Educación Primaria para adultos, a efecto de adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

ARTÍCULO 147.- Queda prohibido que los menores en edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clase, debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 148.- El Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, promoverá el adecuado ejercicio del derecho de todos los ciudadanos de Tangancícuaro de Arista a la cultura física y a la práctica del deporte.

ARTÍCULO 149.- Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en el Municipio.

ARTÍCULO 150.- El Municipio se coordinará entre sí, con el Estado, o con instituciones del sector social y privado para:

- I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia el Sistema Estatal y los Consejos Municipales de cultura física y deporte;
- II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura físico-deportiva, recreativo

deportivas, deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;

- III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal y Municipal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, de conformidad con las especificaciones técnicas reglamentarias correspondientes; y,
- V. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir y erradicar la violencia en eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades y garantizar el desarrollo pacífico de los mismos, resguardando los recintos donde se celebren los espectáculos y sus inmediaciones, de tal manera que proporcionen seguridad a las personas y a los bienes patrimoniales, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, y de Protección Civil correspondientes.

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo con lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Juventud, tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y ejecutar propuestas de difusión para la participación de los jóvenes en aspectos de cultura, deporte y educación;
- II. Diseñar eventos para la reconstrucción del tejido social y los espacios deportivos;
- III. Planear y ejecutar programas para apoyos a la educación;
- IV. Elaborar proyectos en pro de la protección e integridad de los jóvenes;
- V. Promover el desarrollo integral de los jóvenes;
- VI. Crear estrategias para abordar los desafíos y oportunidades que presentan los jóvenes;

- VII. Crear programas para la liberación del servicio social;
- VIII. Orientación psicológica; y
- IX. Crear capacitaciones en prevención del delito.

ARTÍCULO 153.- La Dirección será la encargada de darle seguimiento a las necesidades que los jóvenes requieran, las que las disposiciones legales demanden y las que el Presidente Municipal indique.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 154.- Corresponde a la Dirección de acuerdo con su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en su respectiva circunscripción territorial, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la ley de la materia;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, general en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas, provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes de competencia federal o estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio y, en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para el

uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación.

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales.

- I. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- II. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- III. Requerir la instalación del sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al Municipio para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- IV. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- V. Aplicar en las obras e instalaciones municipales estimadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- VI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- VII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes del drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- VIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación visual, térmica y lumínica en los centros de población y en su uso respectivo en el territorio Municipal;
- X. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley y los reglamentos;

- XI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abastos, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal o no hagan necesaria la participación del ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológicas, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley y sus reglamentos;
- XIV. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley o a los reglamentos y el presente Bando expedidos por el Ayuntamiento;
- XV. Dar seguimiento a las solicitudes de tala de árboles en la zona pública;
- XVI. Generar expedientes de tala de árboles, de acuerdo al diagnóstico de la enfermedad o necesidad;
- XVII. Administrar el Centro Municipal para el Tratamiento Integral de los Residuos Sólidos;
- XVIII. Administrar y generar programas de concientización del maltrato animal;
- XIX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley; y,
- XX. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes y reglamentos aplicables, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 156.- Las Atribuciones de comunicación social:

- I. Coordinar las acciones de comunicación social de la Presidencia Municipal y de toda la Administración Municipal;
- II. Asesorar a la Presidencia Municipal en las actividades oficiales, en cuanto a mensaje, temas coyunturales y trato con los medios de comunicación social;
- III. Consolidar la agenda, en cuanto a medios, entrevistas y demás se trate, de los titulares de las dependencias municipales para dar a conocer sus actividades;
- IV. Mantener comunicación permanente con los responsables

de los medios de comunicación;

- V. Aprobar los diseños finales, publicación, inserción, emisión o exhibición de los mensajes y/ o la publicidad de la Administración Municipal; y,
- VI Representar al Presidente Municipal a actos oficiales.

ARTÍCULO 157.- Las funciones de comunicación social:

- I. Realizar y coordinar en el municipio todo tipo de eventos deportivos, artísticos, sociales, culturales, turísticos, etc.;
- II. Desarrollar e impulsar ante los diferentes sectores, el aprovechamiento de sus instalaciones a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;
- III. Impulsar a promotores del sector turístico estatal, nacional y extranjero, con el propósito de que desarrollen sus programas y proyectos;
- IV. Suscribir contratos de prestación de servicios, convenios y acuerdos con instituciones públicas, privadas, así como particulares de los diferentes sectores;
- V. Participar en congresos, convenciones, ferias, exposiciones, etc.; y,
- VI. Participar en actividades productivas, comerciales, turísticas, etc. con la finalidad de obtener utilidades que le ayuden a la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO 158.- Mantener disponibles y en condiciones de ser utilizadas las diferentes áreas para los eventos que se contratan.

ARTÍCULO 159.- Establecer y Coordinar fechas de los eventos en el año, así como su debido cobro.

Las demás que le otorgue el reglamento interior y las disposiciones legales aplicables o por su superior inmediato.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA MUJER Y DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 160.- La Dirección de la Mujer y Defensa de los Derechos Humanos, tiene la misión de dirigir y coordinar los apoyos y acciones con el objeto de lograr la igualdad de género e incluir en las políticas públicas la equidad de género, para todas las mujeres del municipio, así como también la defensa de las niñas, niños y adolescentes, y trabajar por la reconstrucción del tejido social mediante las coordinaciones.

ARTÍCULO 161.- La dirección contará con las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación del punto violeta;
- II. Coordinación de atención a niñas, niños y adolescentes;

- III. Coordinación de atención a víctimas;
- IV. Coordinación de atención a niñas y niños con espectro autista; y,
- V. Coordinación de la reconstrucción del tejido social.

ARTÍCULO 162.- Las atribuciones de la Coordinación del punto violeta serán las siguientes:

- I. Apoyar, diseñar programas y estrategias que impulsen la participación de las mujeres;
- II. Atender Problemas de discriminación y violencia contra la mujer;
- III. Fomentar la cultura para el respeto y garantía de los derechos de la mujer;
- IV. Organizar talleres y pláticas para sensibilizar, sobre la perspectiva de género;
- V. Promover y difundir obras, artículos y publicaciones relacionados con la materia; y,
- VI. Resguardar la integridad física de la mujer, mediante el punto violeta, y garantizar seguridad en las horas de alto riesgo.

ARTÍCULO 163.- Las atribuciones de la Coordinación de atención a niñas, niños y adolescentes serán las siguientes:

- I. Apoyar, diseñar programas y estrategias que impulsen el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Crear y coordinar programas que garanticen la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes;
- III. Atender Problemas de discriminación y violencia contra las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Realizar capacitaciones en coordinación con las escuelas, para fomentar la cultura para el respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- V. Promover y difundir obras, artículos y publicaciones relacionados con la materia; y,
- VI. Elaborar y ejecutar programas de educación básica para las niñas, niños y adolescentes con bajos recursos.

ARTÍCULO 164.- Las atribuciones de la Coordinación de atención a víctimas serán las siguientes:

- I. Apoyar, diseñar programas y estrategias para la atención a víctimas;
- II. Crear y coordinar programas que garanticen el ejercicio de los derechos y reparación del daño de las víctimas;
- III. Dar asesoría, seguimiento y acompañamiento a las víctimas; y,

IV. Ofrecer asesoría legal y apoyo en el desahogo de las audiencias.

ARTÍCULO 165.- Las atribuciones de la Coordinación de atención a niñas y niños con espectro autista serán las siguientes:

- I. Diseñar programas y estrategias para la atención a niñas y niños con espectro autista;
- II. Crear y coordinar programas que garanticen el ejercicio de los derechos e inclusión de niñas, niños con espectro autista;
- III. Dar asesoría, seguimiento y acompañamiento a los padres de hijos con espectro autista; y,
- IV. Crear espacios donde los niños pueden sentir seguridad, generen autonomía.

ARTÍCULO 166.- Las atribuciones de la Coordinación de la reconstrucción del tejido social serán las siguientes:

- I. Crear programas y estrategias para la reconstrucción del tejido social;
- II. Coordinar talleres y capacitaciones en conjunto con las escuelas de los distintos niveles;
- III. Crear consciencia mediante programas de difusión continua;
- IV. Dar asesoría y seguimiento a padres de familia, sobre las adicciones; y
- V. Crear espacios de confianza Gobierno-Ciudadanía.

Las demás que le encomienden el C. Presidente Municipal, el Ayuntamiento, las disposiciones legales del reglamento y los manuales de organización.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 167.- La Dirección de Recursos Humanos es el área encargada de gestionar, coordinar y supervisar todos los procesos relacionados con el personal que labora en el H. Ayuntamiento, con el propósito principal de organizar el cumplimiento de la normativa laboral, promover el desarrollo integral de los trabajadores y contribuir a la mejora continua del servicio público a través de una gestión eficiente del capital humano.

ARTÍCULO 168.- Las atribuciones de Recursos Humanos serán:

- I. Coordinar los procesos de reclutamiento, selección, contratación, inducción y capacitación del personal;
- II. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones laborales y administrativas del personal;
- III. Llevar el control y actualización del expediente de cada trabajador;

IV. Diseñar e implementar políticas internas en materia de recursos humanos;

V. Emitir informes, constancias y demás documentación relativa a la situación laboral del personal;

VI. Establecer mecanismos para la evaluación del desempeño y desarrollo profesional del personal; y,

VII. Proponer medidas para mejorar el ambiente laboral y productividad.

ARTÍCULO 169.- Facultades de la Dirección;

- I. Aplicar sanciones administrativas conforme a la normativa interna, en coordinación con las autoridades correspondientes;
- II. Realizar revisiones e inspecciones administrativas para verificar el cumplimiento de horarios, funciones y responsabilidades;
- III. Solicitar a las áreas competentes la información necesaria para dar seguimiento temas de personal; y
- IV. Emitir opiniones técnicas en materia laboral y administrativa para la toma de decisiones institucionales.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 170.- La Dirección de salud se encargará de administrar las acciones para la integración de programas de formación de recursos humanos en el ámbito de la salud pública y la infectología a través de la prevención de enfermedades, la promoción de estilos de vida saludables, la investigación y detección, prevención y respuesta a enfermedades infecciosas y no transmisibles, con el principal objetivo de mantener la salud en la comunidad.

ARTÍCULO 171.- De las atribuciones de la Dirección de Salud;

- I. Conformar el Sistema Municipal de Salud y colaborar en la consolidación de los sistemas nacional y estatal de salud;
- II. Organizar y administrar servicios de salud a la población abierta en el municipio;
- III. Intervenir en el Plan de Desarrollo Municipal y presupuesto;
- IV. Definir políticas sociales en materia de salud;
- V. Implementar acciones preventivas y correctivas ante situaciones adversas de salud, como brotes o epidemias; y,
- VI. Garantizar la prestación de servicios médicos sin discriminación y mejorar la calidad de atención médica.

ARTÍCULO 172.- De las facultades;

- I. Mantener un equilibrio y buen funcionamiento del área;
- II. Comunicarse constantemente con el ámbito de salud que compete al municipio;
- III. Informar al Presidente Municipal sobre la situación actual en el municipio;
- IV. Coordinar comités de salud para la prevención de enfermedades, como dengue, vacunación y drogadicción; y,
- V. Todas las demás que emanen de las disposiciones oficiales y las que el Presidente indique.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 173.- La Dirección se encargará de un amplio rango de temas relacionados con los pueblos indígenas, incluyendo sus derechos, cultura, identidad, desarrollo, y relación con el Estado y la sociedad en general. Implican políticas públicas, legislación, programas de apoyo, investigación, y el trabajo con comunidades indígenas para promover su bienestar y autodeterminación.

ARTÍCULO 174.- De las atribuciones de la Dirección:

- I. Proponer y formular el programa de presupuesto anual;
- II. Elaborar planes y proyectos para impulsar el desarrollo social, económico y cultural; y
- III. Gestionar programas para realizar eventos en favor de los pueblos indígenas y artesanos.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
ATENCIÓN AL MIGRANTE

ARTÍCULO 175.- La Dirección de Atención al Migrante se encargará de proteger los derechos de los migrantes, brindarles asistencia y facilitar su integración en la sociedad, así como participación integra dentro de la misma.

ARTÍCULO 176.- De las atribuciones de la Dirección;

- I. Brindar asesoría sobre trámites migratorios;
- II. Garantizar el acceso a los derechos fundamentales;
- III. Gestionar programas para adultos mayores hacia el extranjero;
- IV. Apoyo para realizar trámite de pasaporte; y,
- V. Las que el Presidente indique.

CAPÍTULO VIGÉSIMO
DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 177.- La Dirección de Turismo se la encargada de diseñar, coordinar y ejecutar estrategias orientadas al desarrollo turístico sostenible del municipio. Su labor se basa en promover, conservar y aprovechar de manera responsable los recursos naturales, culturales y gastronómicos que posee Tangancícuaro, con el propósito de generar bienestar económico para la población local y posicionar al municipio como destino turístico de referencia en la región.

ARTÍCULO 178.- De las atribuciones de la Dirección de Turismo:

- I. Diseñar políticas y programas para el desarrollo turístico del municipio, en coordinación con instancias estatales, federales y organismos del sector;
- II. Fomentar el turismo sostenible y de conservación, alineado con la riqueza cultural, natural e histórica del municipio;
- III. Planificar, organizar y coordinar eventos, ferias, exposiciones y actividades que promuevan la actividad turística y la identidad moral;
- IV. Diseñar e implementar campañas de promoción turística, tanto a nivel regional como nacional;
- V. Mejorar la infraestructura turística mediante la gestión de proyectos para señalética, servicios e instalaciones de apoyo al visitante;
- VI. Establecer vínculos con el sector privado, asociaciones civiles, comunidades locales y otras dependencias para fortalecer la oferta turística; y,
- VII. Generar datos, diagnósticos y estudios que permitan tomar decisiones informadas sobre el desarrollo turístico.

ARTÍCULO 179.- De las atribuciones;

- I. Proponer al Ayuntamiento Políticas públicas y reglamentos en materia de turismo;
- II. Coordinarse con otras direcciones municipales para alinear acciones que beneficien el desarrollo turístico (Como obras públicas, cultura, medio ambiente, etc)
- III. Gestionar recursos económicos ante instancias gubernamentales y organizaciones para el desarrollo de proyectos turísticos;
- IV. Emitir opiniones técnicas sobre asuntos relacionados con el turismo en el municipio;
- V. Supervisar el cumplimiento de normativas aplicables al sector turístico local;
- VI. Representar al municipio en foros, ferias y encuentros turísticos regionales o nacionales; y,
- VII. Promover convenios de colaboración con instituciones educativas, empresas turísticas y organismos culturales.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
EMPREDEDURISMO Y COMERCIO

ARTÍCULO 180.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana a través de la Dirección, de Consejos, Comités, Comisiones, Juntas, Patronatos y cualquier otra figura, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados, y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico para beneficio colectivo del Municipio.

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de Participación Ciudadana que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones. La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

El Ayuntamiento podrá auxiliarse de Organizaciones Sociales representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 182.- En cada uno de los Reglamentos que expida el Ayuntamiento se consagrará las figuras y los mecanismos específicos de Participación Ciudadana que sean convenientes para fortalecer la ministración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes.

ARTÍCULO 183.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de participación ciudadana.

Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de participación ciudadana estarán determinadas por los Reglamentos Municipales respectivos.

ARTÍCULO 184.- La Secretaria del Ayuntamiento tiene la obligación de velar para que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social el ser gestores y procuradores del bienestar de la comunidad, estén debidamente capacitados y asesorados.

ARTÍCULO 185.- La Dirección promoverá el crecimiento de las mujeres y hombres con espíritu o actividad emprendedora, desarrollando actividades como capacitación, talleres para ampliar la visión de su emprendimiento, así como también incentivando y dando oportunidad en eventos para su ejercicio. Las funciones de emprededurismo serán las siguientes;

- I. Fortalecer y fomentar el comercio local;
- II. Liderar y gestionar actividades relacionadas con la comercialización de productos o servicios de pequeñas y emprendedora;
- III. Planificar y ejecutar estrategias comerciales para asegurar que los emprendedores puedan vender sus productos de manera efectiva y eficiente;

IV. Gestionar y llevar a cabo talleres de innovación para nuevos proyectos de emprendimientos;

V. Gestionar capacitaciones para emprendedores encaminados al desarrollo eficaz de sus proyectos para asegurar que se implementen de manera efectiva;

VI. Instrumentar, ejecutar y coordinar apoyos incluyentes a los emprendedores para impulsar su innovación, competitividad y proyección en el mercado;

VII. Generar vocación emprendedora; impulsar el emprendimiento social, fomentar la innovación, mejorar las condiciones de acceso al financiamiento a través de los créditos; y,

VIII. Impulsar la cultura emprendedora y apoyar la creación y consolidación de más micro, pequeñas y medianas empresas.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 186.- La coordinación de Transparencia dependerá directamente del Presidente Municipal, sus funciones serán las siguientes:

I. Apoyar a la Unidad Administrativa y a la Unidad en la gestión y procedimientos administrativos para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en las disposiciones legales;

II. Administrar la cuenta de usuario que se asigne a su Unidad Administrativa para la Plataforma Nacional;

III. Turnar y dar seguimiento a las solicitudes de información;

IV. Monitorear que las dependencias administrativas del H. Ayuntamiento den cumplimiento a las obligaciones del portal, así como las solicitudes de información;

V. Coordinar y llevar el calendario de reuniones del Comité de Transparencia;

VI. Garantizar el acceso de información a la ciudadanía en general; y,

VII. Proteger datos personales en posesión del sujeto obligado.

ARTÍCULO 187.- Los Sujetos Obligados, las Unidades Administrativas y los Enlaces de Transparencia tendrán las mismas prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 188.- Las funciones y atribuciones del titular de la Unidad de Transparencia son las establecidas en la Ley, así como las indicadas en el presente Bando de Gobierno.

La Coordinación de Transparencia además de las obligaciones contenidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tangancicuaro de Arista, Las comunicaciones para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Bando, que establezcan la Unidad con las Unidades Administrativas, ya sean a través de su Enlace de Transparencia o por sí mismas, deberán seguir el principio de mínima formalidad, favoreciendo el uso de medios electrónicos.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 189.- Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad e higiene, y solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo con el cupo autorizado en las tarifas y programas previamente autorizadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 190.- Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría Municipal; a efecto de tomar las precauciones convenientes a fin que la autoridad autorice el cambio.

ARTÍCULO 191.- La autoridad Municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad para suspenderlos en cualquier momento si previo a su realización o durante ella se llega a alterar gravemente el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 192.- Se consideran espectáculos públicos a todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibición cinematográfica;
- III. Audiciones musicales con música en vivo;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos, carrera de caballos y peleas de gallos que cuenten con permiso oficial para ello;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas, sean o no profesionales;
- X. Bailes públicos, cabarets y billares;
- XI. Audiciones con sinfonías, serenatas, verbenas y kermeses;
- XII. Ferias, conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIII. En suma, todos los que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público en general concurra a divertirse.

ARTÍCULO 193.- Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Serán requisitos primordiales contar con una licencia, autorización o permiso municipal. Las autorizaciones y permisos serán temporales; las licencias se refrendarán cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados, en términos del Reglamento correspondiente, para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia y para personas con capacidades diferentes;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y de Protección Civil y todas las que se requieran;
- V. Estarán provistas de ventilación e iluminación suficiente y deberán contar con un equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible se expondrán programaciones y tarifas; y,
- IX. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y, Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, las cuales se mantendrán siempre aseadas.

ARTÍCULO 194.- La autoridad municipal sancionará a los empresarios o responsables que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncien.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

ARTÍCULO 195.- Las autoridades municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, y la mendicidad en el Municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las Dependencias o Asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

ARTÍCULO 196.- El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos que propicien el orden público con objeto de tipificar y regular los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social, y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

ARTÍCULO 197.- A todo individuo que, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpen el orden, u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y en los Reglamentos correspondientes:

- I. A todo individuo que altere el orden público al tener música con volumen alto, en su automóvil o con algún equipo de sonido, después de las 10:00 horas de la noche en zona poblada del Municipio, sin la debida autorización de la Presidencia Municipal le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y en los Reglamentos correspondientes; y,
- II. A todo individuo que ingiera bebidas embriagantes en lugar público, sin contar con la debida autorización de la Presidencia Municipal, le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y en los Reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 198.- Se consideran faltas al Bando de Gobierno Municipal, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos comunes, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando y los reglamentos municipales vigentes.

ARTÍCULO 199.- Le corresponde al Ejecutivo Municipal, la facultad de cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de ambas emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando, los Reglamentos municipales y demás disposiciones de orden federal, estatal y municipal, así como las normas oficiales mexicanas, por lo que podrá calificar y sancionar a los infractores del orden y de los Reglamentos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 200.- El Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para hacer cumplir el presente Bando y Reglamentos Municipales, designará o facultará a funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes mediante simple oficio o por prevenciones generales.

ARTÍCULO 201.- Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública, podrán entregar a sus familiares, personas de confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias

que lleven a su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito, a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no hacerlo, de igual manera tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

ARTÍCULO 202.- Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos del orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad que se considere competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

ARTÍCULO 203.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima a que la Autoridad Municipal aplique las sanciones administrativas que le correspondan.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 204.- Los Reglamentos Municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 205.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los Reglamentos, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 UMAs a 60 UMAs; atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que, si éste es jornalero, ejidatario y obrero, la multa no excederá del salario de 10 UMAs;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; y,
- IX. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

ARTÍCULO 206.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en Leyes y Reglamentos Federales o Estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias autoridades municipales para ello.

ARTÍCULO 207.- Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

ARTÍCULO 208.- El Ayuntamiento podrá establecer en los Reglamentos correspondientes un sistema de multas incrementales, para los infractores reincidentes.

ARTÍCULO 209.- Será sancionada en los términos de la Ley de Ingresos del municipio y si no se considerare de conformidad a la Ley de Ingresos del Estado, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la Autoridad Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 210.- Las sanciones serán aplicadas por el Tesorero Municipal de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos del municipio y si no se considerare de conformidad a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO CUARTO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 211.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades municipales tiene a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales; y los debe proporcionar ejecutando las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y herramientas les permita; pudiendo en su caso concesionar los mismos o apoyarse en asociaciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 212. Son Servicios Públicos que presta el Municipio:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, gestión, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;
- VIII. Infraestructura de andadores;
- IX. Seguridad pública y protección civil;
- X. Salud pública;
- XI. Información pública;
- XII. Archivo histórico;

- XIII. Asistencia a la sociedad;
- XIV. Desarrollo integral de la familia; y,
- XV. Aquellos necesarios de beneficio colectivo que se creen por reglamentación o Acuerdo de Cabildo a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 213.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, y se ejecutará a través de las competencias que corresponden a los integrantes de su Gobierno, y lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada. Así mismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

ARTÍCULO 214.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando, y demás disposiciones legales y las normativas aplicables del Ayuntamiento.

Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, en los términos que establecen la normativa que al caso apliquen, pero el primer requisito será acreditar solvencia moral de la persona.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 215.- Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Diseñar políticas y programa de fomento a los sectores productivos del Municipio, impulsando su modernización tecnológica con estricto apego a la normatividad ambiental;
- II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuente de empleo y de capacitación de mano de obra;
- III. Promover que las empresas que se asienten en el territorio municipal empleen preferentemente a los vecinos del Municipio;
- IV. Impulsar la actividad turística en el Municipio, en coordinación con la Dependencia de Gobierno del Estado respectiva;
- V. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del Municipio y la explotación racional de los recursos naturales, tendiendo hacia un desarrollo sustentable;
- VI. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad;
- VII. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa; y,
- VIII. Expedir los reglamentos correspondientes que permitan el desarrollo y el fomento económico del Municipio.

ARTÍCULO 216.- En el Municipio se podrán realizar actividades mercantiles, industriales o de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° y 123° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 217.- Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la autoridad municipal y en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento respectivo.

En caso de giros o actividades restringidos, además de la licencia de funcionamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el dictamen emitido por la Dependencia Municipal encargada de expedir las licencias. Quedan prohibidos los establecimientos cuyos giros o actividades resulten contrarios a derecho y/o lascivos a la moral, a las buenas costumbres o al sano esparcimiento de la población.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 218.- Es competencia del Ayuntamiento, a través del departamento de Aseo Público, de la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casas-habitación, sitios y servicios públicos.

ARTÍCULO 219.- Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 220.- El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia de Aseo Público, con la participación de los vecinos, proveerá de contenedores y depósitos de basura en los parques, jardines, paseos y en lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica de los basureros municipales.

ARTÍCULO 221.- La dependencia de Aseo Público, fijará los lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental y los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 222.- Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicios;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin;
- III. Retirar y depositar en los lugares designados por el Municipio, los residuos de materiales de construcción y demolición;
- IV. Así como respetar los días designados para la recolección de residuos orgánicos e inorgánicos de desechos y demás obligaciones consignadas en los reglamentos municipales correspondientes; y,

- V. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 223.- La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por Servicios Municipales y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 224.- El Ayuntamiento proporcionará el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

ARTÍCULO 225.- En las localidades donde no exista rastro, el Presidente Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señala el Reglamento del Rastro.

ARTÍCULO 226.- Al frente del Rastro Municipal estará un Encargado y un Médico Veterinario designados por el Presidente Municipal y supervisados por Servicios Municipales y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 227.- El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor; y,
- II. Sección de ganado menor.

ARTÍCULO 228.- Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- I. Ganchos para colgar carne;
- II. Piletas para el depósito de agua;
- III. Hornillos, Planchas, Cazos; y,
- IV. Reatas, entre otros.

ARTÍCULO 229.- A cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato, se le negará la autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro y para sacrificar animales fuera del mismo.

ARTÍCULO 230.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Rastros, con apego a derecho.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 231.- El servicio público de panteones, será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos en su caso, mismos que no podrán efectuarse sin la autorización del Oficial del Registro

Civil y demás autoridades correspondientes que en su caso proceda.

ARTÍCULO 232.- El Ayuntamiento está facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el ordenamiento y mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública o su ocupación sea total.

ARTÍCULO 233.- El servicio de panteones, estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 234.- El encargado del Panteón tendrá como jefe inmediato al Tesorero Municipal y al Presidente Municipal; y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en los libros correspondientes, las inhumaciones y exhumaciones e incineraciones en su caso;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- III. No es competente para autorizar exhumaciones;
- IV. Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable; y,
- V. Además de las consignadas en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 235.- El servicio de panteones será prestado de las 7:00 horas a las 20:00 horas, durante todos los días del año, con las limitaciones consignadas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 236.- El panteón se dividirá en una sección, sin distingo de clases costos por lote. el Reglamento Municipal de Panteones integrado al Reglamento de Salud.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 237.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y deberán elaborarse de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 238.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés general y observancia obligatoria para la población del Municipio.

ARTÍCULO 239.- Los reglamentos municipales son aquellos

ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus dependencias, Organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 240.- Los Acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

ARTÍCULO 241.- La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los, principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la paridad de género.

ARTÍCULO 242.- Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regularización;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VI. Sanciones; y,
- VII. Vigencia.

ARTÍCULO 243.- En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. Iniciativa: El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Discusión: Se llevará a cabo en sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, primero en lo general, y después en lo particular;
- III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a

votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión;

- IV. El desarrollo del proceso antes señalado se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento; y,
- V. Publicación: Después de su aprobación, la Secretaría del Ayuntamiento tendrá a bien publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, para que este tenga validez legal.

ARTÍCULO 244.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigilancia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

ARTÍCULO 245.- La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

ARTÍCULO 246.- Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas, al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

ARTÍCULO 247.- El Ayuntamiento deberá promover y mantener una reglamentación que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas.

ARTÍCULO 248.- Es obligación de todos los regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los reglamentos relativos a las comisiones a las que pertenezcan.

ARTÍCULO 249.- Es obligación de la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre la ciudadanía a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 250.- El Ayuntamiento, con base en la Planeación Nacional y Estatal, en las leyes de la materia, en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, formulará, aprobará y publicará su Plan de Desarrollo Municipal dentro los primeros 4

cuatro meses de su gestión, para lo cual se creará el COPLADEMUN, quien vigilará su implementación y desarrollo. El Ayuntamiento elaborará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, en forma democrática y participativa.

ARTÍCULO 251.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos, sectoriales, regionales y especiales que en el mismo se establezcan, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre si y servirán de base para la elaboración del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 252.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos generales siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que se realice por la administración municipal;
- II. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del Municipio;
- V. Definir las actividades de toda la Administración Pública Municipal, estableciendo las formas de coordinación entre ellas;
- VI. Los planes serán trianuales y se representarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los seis meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- VII. Los programas bajo ninguna circunstancia excederán del periodo de la gestión administrativa municipal;
- VIII. Los Ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes;
- IX. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio;
- X. El Plan de Desarrollo Municipal deberá procurar su vinculación y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo formulado por el ejecutivo para el periodo 2019 2024, específicamente en lo que se refiere a los ejes rectores de: Estado de Derecho y Seguridad; Economía Competitiva y Generadora de Empleos; Igualdad de Oportunidades; Sustentabilidad Ambiental y; Democracia Efectiva;

- XI. Mantener articulación con el Plan Estatal de Desarrollo que el actual ejecutivo propondrá para el periodo 2015 2021 y en el cual destacan los cuatro siguientes ejes rectores: La defensa de la Educación Pública, su fortalecimiento y la ampliación de su cobertura; Un mejor Sistema de Salud Pública; La atención y modernización del Campo y; La Defensa de los Recursos Naturales; y,
- XII. Dar continuidad a los procesos y a las acciones que hayan resultado en beneficio de la población y en las cuales no quede duda sobre su transparente y correcta aplicación.

ARTÍCULO 253.- El Plan de Desarrollo Municipal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se le dará la más amplia difusión.

ARTÍCULO 254.- La ejecución control y evaluación de los planes y programa municipal estarán a cargo de las Dependencias u Organismos Administrativos o de Servidores Públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 255.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tangancicuaro de Arista, deberá invitar a ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio a emitir sus propuestas y opiniones sobre los planes municipales.

ARTÍCULO 256.- La planeación será permanente y constituirá un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del Municipio en beneficio de la Población.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 257.- La impartición de justicia administrativa estará a cargo del Juez Cívico municipal quien tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones descritas en el reglamento que a su materia corresponde, el cual es el Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Tangancicuaro de Arista.

TÍTULO UNDÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 258.- Se establece el Recurso Administrativo de Inconformidad, que procederá contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 259.- El Recurso de Inconformidad se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, debiéndose ampliar en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Tangancicuaro de Arista, que para tal efecto se expida, conforme a

lo previsto en los artículos 115 fracción II Inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 204 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO DUODÉCIMO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 260.- Son Servidores Públicos Municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que cometan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente.

ARTÍCULO 261.- Los Servidores Públicos Municipales serán responsables cuando su actuar trastoque la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Jurídicas y/o Administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o cualquier otro Servidor Público Municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

ARTÍCULO 262.- Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 263.- Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Tangancicuaro de Arista y en su caso a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 264.- Las faltas u omisiones de los jefes de tenencia y encargados del orden serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

ARTÍCULO 265.- Se reputarán servidores públicos municipales, aquellos que ejerciendo un encargo empleo o comisión y durante el ejercicio de su encargo hubiesen cometido alguna falta, acción y omisión o delito, que amerite sanciones que determinen las leyes correspondientes, aun cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año y o hasta que prescriba la acción por las acciones u omisiones que constituyan faltas o delitos que afecten la hacienda pública o el patrimonio municipal o las leyes Federales, Estatales, Municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando de Gobierno Municipal de Tangancicuaro de Arista entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 177, 180 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. - Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a las disposiciones en los Reglamentos correspondientes, hasta en tanto se emita el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Tangancicuaro de Arista.

TERCERO. - Para la expedición de Reglamentos Municipales se observará los lineamientos generales dispuestos por este Bando y de acuerdo a lo que establece el artículo 177 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. - Se establece un término máximo de 90 noventa días para que el Ayuntamiento confeccione, apruebe y publique los Reglamentos a que se refiere este Bando y que a la fecha no haya elaborado.

QUINTO. - Los casos no previstos en este Bando, serán abordados en los reglamentos correspondientes o resueltos por el H. Ayuntamiento y, en su defecto, por el Presidente Municipal, quienes quedan igualmente facultados para dictar todas las medidas que procedan para la fiel observancia del mismo.

SEXTO. - Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Bando de Gobierno Municipal de Tangancicuaro de Arista.

SÉPTIMO. - Se deroga el anterior Bando de Gobierno Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el día jueves 1ro de septiembre de 2022. (Firmado).

